



Resolución de Consejo Directivo N° 019 -2017-OEFA/CD

Lima, 14 JUN. 2017

VISTO: El Informe N° 232-2017-OEFA/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; la Dirección de Supervisión; la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos; y; la Coordinación General de Proyectos Normativos e Investigación Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29811, Ley que establece la moratoria al ingreso y producción de organismos vivos modificados al territorio nacional por un periodo de 10 años (en adelante, **Ley de Moratoria**), establece una moratoria de diez (10) años que impide el ingreso y producción en el territorio nacional de organismos vivos modificados (OVM) con fines de cultivo o crianza, incluidos los acuáticos a ser liberados en el ambiente;

Que, el Artículo 4° de la Ley de Moratoria establece que todo material genético que ingrese al territorio nacional, salvo las excepciones contempladas en el Artículo 3° de dicha Ley, debe acreditar su condición de no ser OVM. De comprobarse que el material analizado es OVM, la Autoridad Nacional Competente procede a su decomiso y destrucción y a la aplicación de la sanción correspondiente;

Que, el Artículo 7° de la Ley de Moratoria establece que corresponde a los ministerios de Agricultura, de Salud y de la Producción y a los organismos públicos adscritos al Ministerio del Ambiente, en coordinación con el Ministerio Público y con los gobiernos regionales y locales, vigilar y ejecutar las políticas de conservación de los centros de origen y la biodiversidad, así como controlar el comercio transfronterizo, para lo cual adecuan sus normas y procedimientos sectoriales, regionales y locales respectivos;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Moratoria, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2012-MINAM, establece que en aplicación de la Primera Disposición Complementaria Final y Tercera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, se transfiere al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, las funciones de vigilancia, control, supervisión, fiscalización y sanción, otorgadas al MINAM en cuanto al cumplimiento de los artículos 4 y 7 de la Ley N° 29811, el presente Reglamento y las demás disposiciones modificatorias y complementarias;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 023-2015-MINAM se aprueba el "Compendio de Guías a ser aplicadas en los Procedimientos de Control y Vigilancia para la detección de Organismos Vivos Modificados - OVM" (en adelante, **Compendio de Guías**), que tiene por objetivo proporcionar lineamientos para realizar diferentes procedimientos que intervienen en el control y vigilancia de OVM;



Que, con Resolución de Consejo Directivo N° 011-2015-OEFA/CD, se determina que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) asumirá la competencia para ejercer las funciones de vigilancia, control, supervisión, fiscalización y sanción otorgadas al Ministerio del Ambiente en cuanto al cumplimiento de los Artículos 4° y 7° de la Ley de Moratoria y su Reglamento, a partir del día siguiente de la publicación de la norma que apruebe el “*Plan Multisectorial de Vigilancia y Alerta Temprana respecto de la liberación de OVM en el ambiente, en el marco de la Ley N° 29811*”;



Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2015-OEFA/CD, el OEFA tipifica las infracciones administrativas y establece la escala de sanciones correspondiente a la moratoria al ingreso y producción de OVM prohibidos al territorio nacional por un periodo de 10 años;



Que, el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 006-2016-MINAM aprueba el “*Procedimiento y Plan Multisectorial para la Vigilancia y Alerta Temprana respecto de la Liberación de OVM en el Ambiente*” (en adelante, **Plan Multisectorial**), cuyo objetivo general es establecer un mecanismo multisectorial con el fin de prevenir, controlar y mitigar los potenciales efectos adversos de liberación al ambiente de OVM sobre la diversidad biológica, teniendo especial consideración en las especies nativas o más vulnerables;



Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **TUO de la LPAG**), el cual establece en su Artículo 245° que los procedimientos especiales no pueden imponer condiciones menos favorables a los administrados, que las previstas en el Capítulo “Procedimiento Sancionador”;



Que, a través del documento de visto, se sustenta la aprobación de la propuesta normativa denominada “*Reglamento del Procedimiento Especial de Control, Vigilancia y Sanción en el marco de la moratoria al ingreso y producción de Organismos Vivos Modificados (OVM) al territorio nacional, a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA*”; el cual tiene por objeto sistematizar las acciones de vigilancia, control y sanción a cargo del OEFA en materia de OVM, en el marco de lo dispuesto la Ley de Moratoria y su Reglamento, el Compendio de Guías, el Plan Multisectorial y el TUO de la LPAG;



Que, en ese contexto, y atendiendo que la referida propuesta normativa tiene efectos ambientales, previamente a su aprobación debe ser sometido a consulta pública con la finalidad de recibir las observaciones, comentarios y/o sugerencias de los interesados, conforme a lo establecido en el Artículo 39° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM;

Que, mediante el Acuerdo N° 025-2017, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 008-2017, realizada el 13 de junio de 2017, se acordó por unanimidad disponer la publicación de la propuesta normativa denominada “*Reglamento del procedimiento especial de control, vigilancia y sanción en el marco de la moratoria al ingreso y producción de Organismos Vivos Modificados (OVM) al territorio nacional, a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA*”, habiéndose establecido la exoneración de la aprobación del acta respectiva a fin de asegurar la aplicación inmediata de dicho acuerdo;



Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Asesoría Jurídica; de la Dirección de Supervisión; de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos; y de, la Coordinación General de Proyectos Normativos e Investigación Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; la Ley N° 29811, Ley que establece la moratoria al ingreso y producción de organismos vivos modificados al territorio nacional por un periodo de 10 años; el Reglamento de la Ley N° 29811, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2012-MINAM; el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM; y, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Literal n) del Artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la publicación del proyecto de “Reglamento del procedimiento especial de control, vigilancia y sanción en el marco de la moratoria al ingreso y producción de Organismos Vivos Modificados (OVM) al territorio nacional, a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA”, en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe).

Artículo 2°.- Los interesados podrán remitir sus observaciones, comentarios y/o sugerencias al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, ubicado en la avenida Faustino Sánchez Carrión 603, 607 y 615 del distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima o mediante el correo electrónico reglamentoovm@oefa.gob.pe, en un plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano; así como en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe) en el plazo de dos (2) días hábiles contados desde la emisión de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ
Presidenta del Consejo Directivo
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

